

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

Ref.: Que establece el Reglamento General de Registro de Participantes y de Registro de Contratos de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Asunción, 19 de marzo de 2020.

VISTO: la Resolución CNV N° 58 E/17; y

CONSIDERANDO: Que, la Comisión Nacional de Valores, a través de su la Resolución CNV N° 58 E/17, ha autorizado la ampliación de actividades vinculadas a "Productos" a la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., y ha registrado a la misma como Bolsa de Productos en el registro del Mercado de Valores llevado por la Comisión.

Que, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. ha considerado conveniente la prestación del servicio de registro de contratos negociados en el Mercado Físico de Granos.

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer las normas que regulen el Registro de Participantes y el Registro de Contratos de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., sin perjuicio de las facultades que le competen a la Comisión Nacional de Valores o a otros organismos de acuerdo a la legislación vigente.

POR TANTO, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

1º) ESTABLECER el Reglamento General del Registro de Participantes y del Registro de Contratos de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación general. Las normas del presente capítulo son de aplicación a las personas físicas o jurídicas que soliciten su registro como Participantes ante la Bolsa y registren contratos en el Registro de Contratos negociados en el Mercado Físico de Granos que lleva la Bolsa.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos del presente Reglamento se considera:

1. Participante: toda persona física o jurídica registrada en el Registro de Participantes de la Bolsa.
2. Registro de Participantes: es el Registro de Participantes del Mercado Físico de Granos que lleva la Bolsa.
3. Registro de Contratos: es el Registro de Contratos negociados en el Mercado Físico de Granos que lleva la Bolsa.
4. Bolsa: es la Bolsa de Valores y Productos de Asunción.
5. Contrato: Acuerdo de las partes para llevar a cabo una operación o documento que representa dicho acuerdo.
6. Código de Ética: Es el Código de Ética aprobado por el directorio de la Bolsa.
7. Mercado Físico de Granos: cualquier lugar dentro del país y fuera de la Bolsa donde se negocien granos u oleaginosas.

Capítulo II DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES

Artículo 3. Inscripción. Los Participantes que actúan en el Mercado Físico de Granos y deseen registrar en la Bolsa los contratos negociados en dicho mercado, deberán inscribirse en el "Registro de Participantes del Mercado Físico de Granos" que llevará la Bolsa.

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

Artículo 4. Actividades. Para obtener la inscripción en el Registro de Participantes, las personas físicas o jurídicas interesadas deberán desarrollar actividades relativas a la comercialización y/o industrialización de productos agrícolas, sus derivados y rubros afines. Tratándose de personas jurídicas, el desarrollo de dichas actividades deberá estar contemplado en el objeto social.

Artículo 5. Documentación. Las personas físicas o jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro de Participantes deberán presentar la siguiente documentación e información:

a) Personas Físicas

- Constancia de RUC emitido por la Subsecretaría de Estado de Tributación a través de su página web.
- Fotocopia autenticada del documento de identidad del titular.

c) Personas jurídicas

- Fotocopia autenticada del estatuto social y de sus modificaciones, en su caso.
- Fotocopias autenticadas de las actas de designación de autoridades y de distribución de cargos.
- Constancia de RUC, emitido por la Subsecretaría de Estado de Tributación a través de su página web.
- Fotocopias autenticadas de los documentos de identidad de los representantes legales.
- Fotocopia autenticada del poder, otorgado con facultades suficientes al apoderado para disponer de bienes muebles en general o de granos en especial debidamente inscripto en los Registros Públicos.

Artículo 6. Revocación de Poder. Cuando sea revocado el poder otorgado por un Participante a una persona para registrar contratos, el Participante deberá comunicar la revocación por escrito a la Bolsa en forma inmediata, a fin de actualizar el Registro, subsistiendo la plena responsabilidad por la actividad del apoderado hasta tanto se dé cumplimiento a dicha comunicación.

Artículo 7. Modificación de información. Todo cambio que se produzca en los datos suministrados oportunamente por los Participantes deberá ser comunicado a la Bolsa en un plazo máximo de 10 (diez) días.

Artículo 8. Suspensión por incumplimiento de condiciones. Cuando por denuncia o de oficio la Bolsa tomare conocimiento de que un Participante hubiera dejado de satisfacer alguna de las condiciones exigidas para su inscripción o no hubiera comunicado a la Bolsa los cambios en los datos suministrados en el plazo establecido en este Reglamento y ello fuese comprobado fehacientemente, dicho Participante quedará suspendido en tal carácter mientras subsista la causa que dio origen a esta situación.

La solicitud de quiebra o convocatoria de acreedores de un Participante determinará la suspensión del mismo hasta que sea dictada su rehabilitación en el juicio respectivo.

Capítulo III DEL REGISTRO DE CONTRATOS

Artículo 9. Formularios. Para ser registrados en el Registro de Contratos de la Bolsa, los contratos deben extenderse en los formularios aprobados por el Directorio de la Bolsa para la materia de la contratación de que se trata, conforme a los modelos incluidos en los Anexo III y IV de la presente Resolución, debiendo ser un reflejo fiel de las cláusulas y condiciones del contrato negociado en el Mercado Físico de Granos.

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

Cuando el contrato conste de más de una hoja, la primera de ellas deberá confeccionarse en el formulario aprobado por la Bolsa, pudiendo las siguientes extenderse en papel simple. Las partes deberán otorgar tantos originales como partes existan.

Artículo 10. Solicitud para registro de contratos. Las Participantes que deseen inscribir su contrato en el Registro de Contratos de la Bolsa deberán presentar tantos originales como número de partes existan y copia autenticada del contrato cuya inscripción se solicita.

Artículo 11. Originales y copia. Al proceder al registro del contrato en el Registro de Contratos de la Bolsa, la copia autenticada del contrato presentada quedará en poder de la Bolsa. Los originales con la constancia de Registro de la Bolsa, serán devueltos por la Bolsa a las partes intervinientes. Las copias de los contratos registrados en el Registro de Contratos de la Bolsa y archivados con motivo de su registro, serán conservadas por el término de cinco años contados a partir de la firma del contrato. Copia de los contratos registrados podrán ser entregadas por la Bolsa a las partes intervinientes, a solicitud de la parte interesada formulada por escrito y a su costa, o a pedido de la autoridad competente.

Artículo 12. Registro electrónico. Los Participantes interesados en registrar contratos en el Registro de Contratos de la Bolsa podrán, asimismo, instrumentar, firmar y registrar electrónicamente los contratos de compraventa de granos, a través de la plataforma establecida por el Directorio de la Bolsa, conforme a lo dispuesto en los Anexos I, II, III y IV de la presente Resolución.

Artículo 13. Derecho de registro de contrato. Las partes contratantes abonarán por el registro de sus contratos en el Registro de Contratos de la Bolsa, una tasa denominada derecho de registro de contrato, a que será fijada por el Directorio de la Bolsa mediante resolución previamente aprobada por la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 14. Cláusula compromisoria. El registro de un contrato en el Registro de Contratos de la Bolsa habilita a las partes a pactar la competencia de la Cámara Arbitral de la Bolsa, mediante la suscripción de la respectiva cláusula compromisoria o compromiso arbitral.

Capítulo IV DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 15. Cumplimiento de disposiciones. Los Participantes que registren sus contratos en el Registro de Contratos de la Bolsa, sus representantes y mandatarios, están obligados a cumplir y respetar las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones emitidas por la Bolsa, así como las resoluciones y laudos que en uso de sus atribuciones adopten el Directorio y la Cámara Arbitral de la Bolsa. Asimismo, deberán observar principios de ética comercial en sus relaciones entre sí y con las demás personas que concurran a la Bolsa.

Artículo 16. Identificación de contratantes. Los Participantes que registren contratos en el Registro de Contratos de la Bolsa deberán asegurarse de la identidad de la persona con quien contraten, requiriéndoles acreditación de su existencia y demás datos personales, comerciales y fiscales.

Artículo 17. Responsabilidad de Participantes. Los Participantes responden por la actuación de las personas autorizadas a registrar, son pasibles de las medidas que correspondieren por los actos u omisiones de las mismas en el ejercicio de la actividad en la Bolsa, sin perjuicio de la responsabilidad personal en que éstos incurrieren. No podrán argumentar, en consecuencia, desconocimiento de los hechos que motiven las sanciones cuando hubieran debido tenerlo obrando con la diligencia y previsión exigibles en el ejercicio de la actividad.

Artículo 18. Conducta irregular. Los Participantes que adviertan indicios concretos que lleven a la suposición de que algún vendedor o comprador realiza negocios ilegales, o planeados con el propósito de eludir el cumplimiento de obligaciones legales, o lleven a cabo cualquier otro tipo de acción que

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

importe una práctica o conducta irregular, se abstendrán de negociar con él y deberán inmediatamente poner esas circunstancias en conocimiento de la Bolsa.

Artículo 19. Información de incumplimiento. Los Participantes deberán informar a la Bolsa sobre todo presunto incumplimiento a las disposiciones de este reglamento en que incurra cualquier Participante que actúe en el Mercado Físico de Granos. Las denuncias deberán formularse ante la Presidencia de la Bolsa.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Instrucción de sumario. Cuando alguna de las partes incumpla alguna de las obligaciones previstas en el presente reglamento, el Directorio de la Institución dispondrá la instrucción de sumario que será llevado a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Ética de la Bolsa.

Artículo 21. Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento hará pasible a la parte incumplidora de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión preventiva de los derechos otorgados para el registro de Contratos, por un plazo de hasta seis meses.
- b) Suspensión permanente de los derechos otorgados para el registro de Contratos.

Artículo 22. Inhabilidad para registrar Contratos. Los Participantes suspendidos, cualquiera fuese el carácter de la suspensión, quedan inhabilitados para registrar contratos en la Bolsa por el plazo que dure la suspensión. No obstante, subsisten todas las obligaciones asumidas para con la Bolsa y/o con otros Participantes o terceros.

Artículo 23. Inclusión en lista. La parte interviniente en un Contrato registrado en la Bolsa que incumple sin justa causa con las obligaciones acordadas en el mismo, será incluida por el Directorio en la lista de quienes no pueden figurar en carácter alguno en futuros contratos a registrarse, ni ingresar como accionistas o titular de membresía, conforme decisión firme del órgano que sea competente. Igual medida es aplicable si incumple un laudo firme de la cámara arbitral de la Bolsa. Respecto de las personas jurídicas, la medida se extiende también a las personas físicas o jurídicas integrantes de sus órganos siempre que el incumplimiento se haya producido en el ejercicio de sus funciones o haya sido consentido en razón de su cargo.

Artículo 24. No garantía. La Bolsa no garantiza, en modo alguno y bajo ningún aspecto, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en los contratos registrados en el Registro de Contratos de la Bolsa.

Artículo 25. Facultad del Directorio. El Directorio de la Bolsa está facultado para resolver cada caso que se presente y que no ha sido contemplado en este Reglamento, conforme las disposiciones legales.

2º) ESTABLECER que los Anexos I, II, III y IV de la presente Resolución, forman parte integrante de ésta última.

3º) ESTABLECER que la presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de aprobada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores.

4º) REMITIR copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación, y una vez aprobada comunicar a quienes corresponda y archívese.

EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

ANEXO I

CONTRATO DE ADHESIÓN DEL PARTICIPANTE _____ AL ESQUEMA DE REGISTRO DE CONTRATOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA "SIGNATURA" DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

Entre la **BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** representada en este por _____ y _____, en su carácter de _____ y _____ respectivamente, con domicilio en Avda. España esquina Gonzalo Bulnes N° 830, Edificio Bulnes – Planta Baja, de la ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante denominada "**BVPASA**", y _____, representado en este acto por _____ y _____, en su carácter de _____ y _____ respectivamente, con domicilio en _____, en adelante denominado "**PARTICIPANTE**" y conjuntamente "**Partes**", celebran el presente "**CONTRATO DE ADHESIÓN DEL PARTICIPANTE _____ AL ESQUEMA DE REGISTRO DE CONTRATOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SIGNATURA DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.**" en adelante denominado el "**Contrato**", conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO

Que, la **BVPASA** ha habilitado dentro de su sitio de Internet (<http://www.signatura.bolsadeproductos.com.py>), una plataforma denominada "SIGNATURA" para los Participantes que actúan en el Mercado Físico de Granos, inscritos en el "Registro de Participantes del Mercado Físico de Granos", llevado por la **BVPASA**, a fin de que los mismos registren los contratos de compraventa que hayan celebrado en el Mercado Físico de Granos, constituyéndose de esta manera el "Registro de Contratos" de la **BVPASA**.

Que, en función de la utilización de la tecnología de firma electrónica, la **BVPASA** actuará como Autoridad de Registro Local (ARL) y autoridad de emisión (AI), a los efectos de asistir al **PARTICIPANTE** para la obtención de credenciales de acceso necesarios para utilizar la plataforma SIGNATURA.

Que para la utilización de este servicio es necesario que cada **PARTICIPANTE** celebre el presente **Contrato** y designe a las personas físicas que solicitarán las CREDENCIALES DE ACCESO, y cumplan con las disposiciones aplicables tal como se indica en el presente **Contrato**.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

1.1. El presente Contrato tendrá como objeto la adhesión por parte del **PARTICIPANTE** al esquema de Registro de Contratos a través de la plataforma SIGNATURA de la Bolsa de Productos de la **BVPASA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.

2.1 El término de duración del presente Contrato de Adhesión y Uso será por tiempo indefinido a contar desde el día de la fecha del presente Contrato, y podrá ser rescindido por cualquiera de las **Partes** con por lo menos treinta días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por las **Partes** durante la vigencia del **Contrato**.

CLÁUSULA TERCERA: ADHESIÓN.

3.3 El **PARTICIPANTE** por el presente **Contrato** declara conocer y someterse al Reglamento General del Registro de Participantes y del Registro de Contratos, Reglamento General del Comité y de la Cámara Arbitral, Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante la Cámara

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

Arbitral, de la Bolsa de Productos de la **BVPASA**, y demás disposiciones aplicables emitidas por la **BVPASA**.

CLÁUSULA CUARTA: NORMAS APLICABLES.

4.1. Para la utilización del servicio SIGNATURA tanto el **PARTICIPANTE** como la **BVPASA** han tenido en cuenta las previsiones de la Ley N° 4017 “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico” y su modificatoria Ley N° 4610/12.

Asimismo, las **Partes** deberán cumplir lo dispuesto en las siguientes normas (en adelante las **NORMAS APLICABLES**), siempre que las mismas no se opongan al presente acuerdo, el que prevalecerá sobre aquellas en el caso de contradicciones:

- (i) Términos y condiciones de uso de la plataforma (<http://www.signatura.bolsadeproductos.com.py>).
- (ii) Políticas de privacidad (<http://www.signatura.bolsadeproductos.com.py>).

4.2. Estas **NORMAS APLICABLES** se modificarán periódicamente para la mejor utilización y seguridad del servicio, entrando en plena vigencia desde las fechas que ellas mismas indiquen. Los cambios serán comunicados por la **BVPASA** al **PARTICIPANTE**, por medio fehaciente con 10 días hábiles administrativos de anticipación de la entrada en vigencia.

4.3. En el caso de que en el futuro se amplíen las operaciones susceptibles de ser incluidas en el servicio SIGNATURA, las mismas entrarán en vigencia mediante la respectiva adhesión complementaria del **PARTICIPANTE**, siempre haciendo uso de la operatoria acordada en la presente adhesión.

4.4. El **PARTICIPANTE** declara expresamente que conoce y acepta sin restricciones las **NORMAS APLICABLES**, y asume la obligación de informarse periódicamente sobre las futuras modificaciones dándoles debido cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR, REPRESENTANTES Y USUARIOS EN GENERAL.

5.1. A los efectos de la Solicitud de las **CREDENCIALES DE ACCESO**, el **PARTICIPANTE** designa al **ADMINISTRADOR**, a los **MANDATARIOS/REPRESENTANTES** y a los **USUARIOS EN GENERAL**, que se indican en los formularios de **SOLICITUD DE ACCESOS**, según el modelo establecido en el Anexo I a) del presente **Contrato**, como personas autorizadas para la utilización de la plataforma SIGNATURA en su representación (en adelante el **ADMINISTRADOR**, los **MANDATARIOS/REPRESENTANTES** y a los **USUARIOS EN GENERAL** respectivamente).

5.2. El **ADMINISTRADOR** es quien asignará los permisos que tendrán los usuarios declarados por el **PARTICIPANTE** para operar en la plataforma SIGNATURA.

5.3. El **ADMINISTRADOR**, los **MANDATARIOS/REPRESENTANTES** y los **USUARIOS EN GENERAL** son las únicas personas autorizadas por el **PARTICIPANTE** para utilizar la plataforma SIGNATURA, de acuerdo a las **NORMAS APLICABLES**.

5.4. Para el caso de nuevas designaciones del **ADMINISTRADOR**, de los **MANDATARIOS/REPRESENTANTES** y los **USUARIOS EN GENERAL**, o en su caso las revocaciones de acceso a la plataforma, se deberá presentar ante la **BVPASA** el formulario de **SOLICITUD DE ACCESOS** (altas –bajas) debidamente firmado por el representante legal.

5.5. A todos los efectos de la presente relación jurídica se da plena validez a la documentación obrante en la **BVPASA** con relación al **PARTICIPANTE** y su **ADMINISTRADOR**,

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

MANDATARIOS/REPRESANTES y USUARIOS EN GENERAL, que oportunamente se acompañara a otros fines.

5.6. El **PARTICIPANTE** garantiza que toda la información brindada y a brindar a la **BVPASA**, ha sido y será autenticada por aquel, obrando con la debida diligencia y pericia.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

6.1. La **BVPASA** se responsabiliza y garantiza lo siguiente:

- (i) El cumplimiento diligente de todas las obligaciones de medio que asumen en el presente **Contrato**, como así también las que le corresponde según la reglamentación vigente, y en particular las que le corresponda como Autoridad de Registro Local y las propias que se establecen en el servicio.
- (ii) La utilización de las mejores prácticas de seguridad informática que permitan el normal funcionamiento del servicio.

6.2. El **PARTICIPANTE** garantiza y se responsabiliza por lo siguiente:

- (i) El **PARTICIPANTE** es responsable de cumplimentar las obligaciones que asume, teniendo la responsabilidad exclusiva y excluyente, así como la obligación frente a cualquier persona, con respecto a la veracidad de los datos que brinde en relación a los MANDATARIOS/REPRESENTANTES, USUARIOS EN GENERAL y al ADMINISTRADOR.
- (ii) El **PARTICIPANTE** se obliga a comunicar a la **BVPASA** cualquier cambio que se produzca en la información suministrada no sólo del propio **PARTICIPANTE** sino también de sus MANDATARIOS/REPRESENTANTES, USUARIOS EN GENERAL y el ADMINISTRADOR.
- (iii) El **PARTICIPANTE** garantiza solidaria e ilimitadamente que el ADMINISTRADOR y sus MANDATARIOS/REPRESENTANTES y USUARIOS EN GENERAL utilizarán las CREDENCIALES DE ACCESO y cualquier servicio relacionado a la plataforma SIGNATURA y la **BVPASA**, sólo con arreglo a las NORMAS APLICABLES.

6.2.4. El **PARTICIPANTE** se compromete a extremar las medidas que resulten necesarias a fin de resguardar la confidencialidad de los usuarios y contraseñas para la utilización del servicio SIGNATURA de cada uno de sus usuarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ FIRMA ELECTRÓNICA.

7.1. El **PARTICIPANTE** se compromete irrevocablemente a reconocer las obligaciones que se generen mediante la utilización de las CREDENCIALES DE ACCESO de sus MANDATARIOS/REPRESENTANTES, USUARIOS EN GENERAL y del ADMINISTRADOR, y a reconocer como auténtica la manifestación de voluntad, siempre que pueda ser verificada mediante la clave pública que figura en el correspondiente Certificado digital de firma electrónica. Asimismo, el **PARTICIPANTE** reconoce que la utilización que se haga de la firma electrónica del contrato registrado en la **BVPASA**, aún frente a terceros, es válida, efectiva y produce los mismos efectos legales que la firma manuscrita.

7.2. Lo dispuesto en la Cláusula 7.1. rige para todo acto que se realice como consecuencia del **Contrato** y específicamente en la utilización del servicio SIGNATURA.

7.3. No obstante, lo indicado en el presente capítulo, es facultad del **PARTICIPANTE** la conservación de copia digital de los documentos que se elaboren durante la utilización de los servicios. La **BVPASA** conservará durante el plazo legal que corresponda, copia en soporte digital de los contratos que se formalicen a través de este sistema.

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE SERVICIOS.

8.1. El **PARTICIPANTE** abonará a la **BVPASA** el Derecho de Registro u otro similar que se encuentre vigente al momento de utilizar el servicio SIGNATURA para la registración de contratos.

8.2. Serán a cargo del **PARTICIPANTE** los costos necesarios para utilizar y/o acceder al servicio SIGNATURA como ser, entre otros, los relacionados con la emisión de las CREDENCIALES DE ACCESO, certificados digitales de firma electrónica y sus renovaciones anuales. Los costos serán los vigentes en el momento en que se soliciten los mencionados elementos.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. PROPIEDAD INTELECTUAL.

9.1. Información Confidencial significa todo conocimiento reservado o de propiedad de una las **Partes** que se revele a la otra, con relación al presente **Contrato**, o que una de las **Partes** obtenga en ocasión de aplicar el presente acuerdo (v.g. información de otros Participantes) exceptuando aquella información que:

- (i) sea de conocimiento público en el momento en que dicha información es revelada;
- (ii) la Parte receptora de la información ya tuviera conocimiento de la misma antes que la otra Parte revele dicha información o que hubiera tomado conocimiento público, siempre que dicho conocimiento no obedeciera a un incumplimiento de la obligación de confidencialidad; o
- (iii) hubiera sido desarrollada en forma independiente por la Parte receptora de dicha información.

9.2. La Parte receptora:

- (i) no deberá revelar Información Confidencial a terceras personas;
- (ii) no deberá utilizar Información Confidencial de ninguna manera, excepto para la aplicación del **Contrato**;
- (iii) deberá ejercer un cuidado razonable para prevenir la divulgación de Información Confidencial; y
- (iv) deberá notificar a la otra Parte cualquier divulgación o utilización no autorizada de Información Confidencial.

9.3. El **PARTICIPANTE** acepta que la **BVPASA** y en su caso, sus representantes y/o sus licenciantes retienen todos los derechos intelectuales con respecto a las ideas, conceptos, técnicas, invenciones, procesos o trabajos de autor que comprenden, están incluidos o puestos en práctica con relación a los productos o servicios provistos por la **BVPASA** en virtud del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA: MISCELÁNEAS.

11.1. En el supuesto que cualquier disposición o parte de una disposición del presente **Contrato** sea declarada inválida, no obligatoria o no ejecutable, tal declaración de invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad sólo surtirá efectos en relación a dicha disposición o parte de la disposición, y, en consecuencia, no afectará la plena validez, obligatoriedad y ejecutabilidad de las restantes partes de dicha disposición y/o de las restantes disposiciones del presente **Contrato**.

11.2. A los efectos del presente sólo se considerarán válidos los contratos registrados en la **BVPASA**.

11.3. Es de exclusiva responsabilidad del **PARTICIPANTE** contar con el equipamiento técnico necesario para operar en el servicio SIGNATURA, quedando exclusivamente a su cargo las consecuencias por la imposibilidad de acceder al servicio.

11.4. La **BVPASA** se reservan el derecho de suspender en forma total o parcial, y definitiva la prestación del servicio, sin que esto implique responsabilidad alguna a su cargo. En el supuesto de disponerse la

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

suspensión definitiva del servicio, sea total o parcial, la **BVPASA** deberán comunicarlo con una antelación de 15 días corridos, excepto lo establecido en el artículo siguiente.

11.5. Sin perjuicio de la regla establecida en el punto anterior el **PARTICIPANTE** y sus **MANDATARIOS/REPRESENTANTES, USUARIOS EN GENERAL** y el **ADMINISTRADOR** aceptan que el servicio pueda ser suspendido transitoriamente por alguno de los siguientes casos:

- (i) En razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran el servicio **SIGNATURA** que no pudieran evitarse.
- (ii) En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor. En todos los casos, el servicio se restablecerá en cuanto haya cesado la causa que motivó su suspensión, sin tener que abonar la **BVPASA** por ello indemnización de ninguna especie. Sin perjuicio de ello, la **BVPASA** procurará por todos los medios a su alcance el restablecimiento inmediato del servicio.

11.6. El **PARTICIPANTE** acepta que ante la eventualidad de una interrupción del servicio por cualquier causa que fuera, siempre tendrá la alternativa de instrumentar la transacción mediante procedimientos alternativos, sin derecho de indemnización alguna.

11.7. En el eventual caso que la suspensión del servicio se prolongue por más de treinta días corridos, el **PARTICIPANTE** quedará facultado a rescindir el presente contrato de conformidad a la Cláusula 2.1 del **Contrato**.

11.8. Las **Partes** no podrán ceder ni transferir –total o parcialmente- el **Contrato**, ni los derechos que surgen del mismo.

En prueba de conformidad se firma el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los _____ días del mes de _____ de _____.

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

ANEXO I a)

SOLICITUD DE ACCESOS

Usuarios SIGNATURA

(Lugar y fecha) _____, ____ de _____ de 20____

Señores
Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA)
PRESENTE

Nos dirigimos a Uds. a fin de presentarles la siguiente documentación como usuarios del Servicio SIGNATURA.

En representación legal de(razón social o nombre),
Cl....., con domicilio legal en
de la ciudad de, del departamento
La actividad principal que realizamos
es..... y como actividades
secundarias.....

De acuerdo a los estatutos sociales, poderes otorgados y resoluciones del directorio vigentes a la fecha, se encuentran autorizados a representar a la empresa y a suscribir por ella contratos de compraventa los señores:

- 1- (Nombre)..... (Tipo y N° de documento) en su carácter de.....;
- 2- (Nombre)..... (Tipo y N° de documento) en su carácter de.....;
- 3- (Nombre)..... (Tipo y N° de documento) en su carácter de.....;
- 4- (Nombre)..... (Tipo y N° de documento) en su carácter de.....;
- 5- (Nombre)..... (Tipo y N° de documento) en su carácter de.....

A efectos de establecer contacto les indicamos que nuestro teléfono oficial es:

.....
y el e-mail:.....

Adjuntamos a la presente la siguiente documentación:

- 1- _____
- 2- _____
- 3- _____
- 4- _____
- 5- _____



RESOLUCIÓN N° 2.024/20

Declaramos que hemos sido informados de lo dispuesto por la Ley N° 1682, dando expreso consentimiento a la BVPASA para el tratamiento de nuestros datos personales.

La información comunicada a la BVPASA será válida hasta tanto no se notifique en forma fehaciente su cambio. Nos comprometemos a comunicar cualquier modificación que se produzca en la información suministrada y declaramos conocer que la revocatoria de los poderes otorgados a las personas autorizadas sólo tendrá efectos ante la BVPASA a partir del momento en que notifiquemos fehacientemente dicha circunstancia.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

.....

.....

Firma del representante legal

Aclaración:

.....

Cargo:

.....

N° de documento:

ANEXO II

**Manual de Procedimiento para adhesión y validación de
participantes al Registro de Contrato**

OBJETIVO

Establecer el manual de procedimiento para la adhesión y validación de participantes al Registro de Contratos del Mercado Físico de Granos, a través del Sistema Signatura; el proceso de firma y registro y posterior cálculo del arancel correspondiente, dependiente del departamento de Bolsa de Productos, de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA).

DEPARTAMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

- Departamento de Bolsa de Productos de la BVPASA.
- Departamento de Administración y Finanzas de la BVPASA.

NORMATIVAS APLICABLES

Reglamento General del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

- Reglamento General de Registro de Participantes y de Registro de Contratos de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.
- Contrato de Adhesión del Participante al Esquema de Registro de Contratos a través de la Plataforma "Signatura" de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

DOCUMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

- Nota de Solicitud de Alta de Usuario para el Sistema Signatura.
- Documentos requeridos según el Reglamento General de Registro de Participantes y de Registro de Contratos de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. y el Contrato de Adhesión del Participante al Esquema de Registro de Contratos a través de la Plataforma "Signatura" de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

PASO	NORMAS GENERALES	RESPONSABLE
	ADHESION Y VALIDACION DE PARTICIPANTES	
1.	Los Participantes deberán presentar el Formulario de Adhesión, y las documentaciones requeridas, establecidos en el Reglamento General de Registro de Participantes y de Registro de Contratos de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. Asimismo, en el respectivo Formulario de Adhesión, deberán indicar sobre la designación de los Usuarios que podrán registrar y/o firmar contratos dentro de la plataforma Signatura.	Participante
2.	La BVPASA recepcionará los documentos requeridos para la adhesión de los Participantes para registros de contrato en el Mercado Físico de Granos, y verificará que los mismos se adecuen a lo exigido.	Departamento Bolsa de Producto
3.	Siendo la documentación presentada adecuada, se comunicará a los Participantes y se procederá a su archivo y su utilización al momento de dar de alta al usuario en el sistema. En caso que la documentación no sea la adecuada, se contactará con los Participantes para solicitar la regularización de la situación.	Departamento Bolsa de Producto
4.	Los Participantes deberán ingresar en el sistema Signatura los usuarios designados en el Formulario de Adhesión establecido en el Reglamento General de Registro de Participantes y de Registro de Contratos de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., respetando los roles definidos.	Participante
e.	Se validará a los usuarios de los participantes contra la documentación recibida y en caso de corresponder, se los habilita para registrar, modificar y firmar contratos en la Bolsa de Productos.	Departamento Bolsa de Producto
	REGISTRO Y FIRMA DE CONTRATOS	
1.	Los Participantes son los encargados de ingresar y firmar a través del sistema Signatura los contratos que deciden registrar en la BVPASA.	Participante
2.	Diariamente la Bolsa de Productos supervisará los contratos ingresados con el fin de verificar el estado de los mismos. En caso de haber contratos pendientes de firma por una de las partes, la Bolsa se contactará con este último para notificarlo.	Departamento Bolsa de Producto

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

PASO	NORMAS GENERALES	RESPONSABLE
3.	Se emitirá un reporte con aquellos contratos que estuviesen firmados por ambas partes. El mismo estará detallado con la identificación de las partes intervinientes, el tipo de contrato, precio, cantidad y monto total de cada uno de los contratos, para el cálculo del arancel correspondiente.	Departamento Bolsa de Producto
ARANCELES POR CONTRATO		
1.	La Bolsa de Productos remitirá mensualmente vía correo electrónico al Departamento de Administración y Finanzas, el detalle de los aranceles a facturar y cobrar a cada una de las partes de los contratos registrados.	Departamento Bolsa de Producto
2.	El Departamento de Administración y Finanzas se encargará mensualmente de realizar la facturación y el cobro de los aranceles establecidos por el directorio de la BVPASA. El Participante que sea la parte compradora del contrato registrado, será el obligado a abonar el arancel que corresponde a ambas partes.	Departamento de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

ANEXO III

Contrato de Compra Venta de Granos "Flat"

Datos Generales

Fecha de celebración:	N° Contrato:
VENDEDOR:	COMPRADOR:
Nro. RUC:	Nro. RUC:
Razón Social:	Razón Social:
Domicilio:	Domicilio:
Ciudad:	Ciudad:
Departamento:	Departamento:

Especificaciones del Contrato

Producto:	IVA:	
Zafra:	Cantidad (Tn a granel):	
Moneda:	Calidad (acuerdo entre partes):	
Precio (por Tn):		
Periodo de entrega:	Desde:	Hasta:

Mercadería

Lugar de entrega:

Información sobre pagos

Condición de pago:

1	El vendedor vende al comprador la cantidad: toneladas de, según calidad pactada entre las partes, al precio de por tonelada más IVA con entrega en (Planta/Puerto)
2	Las partes se obligan a entregar y recibir los granos en los plazos estipulados en el ítem "Periodo de Entrega" de la página precedente.

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

<u>3</u>	La mercadería entregada se liquidará CONFORME a la calidad acordada por ambas partes.
<u>4</u>	<p>Multa por incumplimiento:</p> <p>En caso de incumplimiento de entrega por parte del Vendedor, el Comprador se reserva el derecho a exigir el pago de:</p> <p>a) una multa de US\$ __ (dólares americanos _____) por tonelada métrica incumplida;</p> <p>b) el reembolso de las diferencias de mercado incurridas; y,</p> <p>c) el reembolso de multas devengadas al Comprador por incumplimientos en cadena, incurridos con terceros a consecuencia del incumplimiento de este contrato.</p> <p>A efectos de la presente cláusula, se entiende por diferencias de mercado a la diferencia entre el precio de este contrato, y el precio del mercado establecido por _____ vigente el último día hábil del plazo de entrega.</p> <p>En caso que el Comprador se vea imposibilitado, dentro del plazo establecido, de retirar la mercadería objeto de este Contrato o que estuviere imposibilitado de recibirla por motivos fuera de su control, el periodo de retiro o entrega de la mercadería aquí establecido quedará automáticamente prorrogado por _____ días corridos, debiendo el Comprador abonar al Vendedor la suma de US\$ _____ (_____) por tonelada métrica, por cada día de prórroga, en concepto de guarda, cuidado, almacenaje y única indemnización. Vencido el plazo prorrogado, podrá el Vendedor exigir un nuevo contrato o disponer de la mercadería a su mejor criterio y reclamar al Comprador la suma correspondiente a la guarda, cuidado, y almacenaje por los días prorrogados.</p>
<u>5</u>	<p>A efectos de las notificaciones que eventualmente puedan ser cursadas entre las partes, las mismas constituyen domicilio especial en:</p> <p>Domicilio del vendedor.....</p> <p>Domicilio del comprador.....</p>
<u>6</u>	Las partes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualquiera de ellos, serán resueltas por la Cámara Arbitral de la BVPASA, a través de un arbitraje de equidad, o de amigable composición, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y de los Reglamentos de la BVPASA.
<u>7</u>	Las partes declaran conocer y aceptar las Reglas y Usos del Comercio de Granos
<u>8</u>	Esta operación fue celebrada el .../.../...
<u>9</u>	Lugar de instrumentación del contrato:
<u>10</u>	DE LOS ACTOS DEL ESTADO: Caso que la Autoridad Competente cree nuevos impuestos, tasas y/o contribuciones o incremente los actuales, que graven la comercialización y/o exportación de la mercadería objeto de este Contrato, éstos serán a cargo del Vendedor y por tanto podrán ser descontados en la liquidación del presente contrato.

ANEXO IV

Contrato de Compra Venta de Granos "A Fijar Precio"

Datos Generales

Fecha de celebración:	N° Contrato:
VENDEDOR:	COMPRADOR:
Nro. RUC:	Nro. RUC:
Razón Social:	Razón Social:
Domicilio:	Domicilio:
Ciudad:	Ciudad:
Departamento:	Departamento:

Especificaciones del Contrato

Producto:	Base/Premio/Costo:
Zafra:	Bolsa/CBOT:
Moneda:	Posición Futuro:
Cantidad (Tn a granel):	A fijar hasta:
Calidad (acuerdo entre partes):	
Periodo de Entrega:	Desde: Hasta:
Multa por incumplimiento:	

Mercadería

Lugar de entrega:

Fijación de Precio

Fijación Mínima por día:	Fijación Máxima por día:	(Toneladas)						
Periodo de Fijación	Fecha desde:	Fecha hasta:	Diferencia de Mercado:					
Cantidad de Rollover:								
Meses:	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

Información sobre pagos

Condición de Pago:

<u>1</u>	Los señores venden al comprador la cantidad: toneladas de según calidad pactada por las partes, al precio de por tonelada más IVA con entrega en (Planta/Puerto)
<u>2</u>	Las partes se obligan a entregar y recibir los granos en los plazos estipulados en el ítem "Periodo de Entrega" de la página precedente.
<u>3</u>	El vendedor y el comprador de la mercadería objeto del presente contrato fijarán el valor del premio/base/costo de común acuerdo a partir de la fecha de contrato hasta el
<u>4</u>	El precio CBOT de la mercadería objeto del presente contrato se fijará en cualquier día hábil de Paraguay, siempre que el CBOT esté operativo, a elección del vendedor a partir del y hasta el Fijación mínima Toneladas por día. Fijación Máxima: toneladas por día.
<u>5</u>	La fijación de precios CBOT, mes, la comunicará el vendedor. Dicha comunicación debe hacerse por medio fehaciente (email, nota, etc.).
<u>6</u>	<p>Multa por incumplimiento: En caso de incumplimiento de entrega por parte del Vendedor, el Comprador se reserva el derecho a exigir el pago de:</p> <p>a) una multa de US\$___ (dólares americanos ____) por tonelada métrica incumplida;</p> <p>b) el reembolso de las diferencias de mercado incurridas; y,</p> <p>c) el reembolso de multas devengadas al Comprador por incumplimientos en cadena, incurridos con terceros a consecuencia del incumplimiento de este contrato.</p> <p>A efectos de la presente cláusula, se entiende por diferencias de mercado a la diferencia entre el precio de este contrato, y el precio del mercado establecido por _____ vigente el último día hábil del plazo de entrega.</p> <p>Si el Vendedor no diera la orden de fijación del precio dentro del plazo estipulado, las partes acuerdan expresamente que el precio final de los productos de este contrato será aquel pagado por _____ el último día fijado para la entrega total de las mismas para productos similares en _____.</p> <p>Si el Vendedor no diera la orden de fijación del premio dentro del plazo estipulado, las partes acuerdan expresamente que el premio final de los productos de este contrato será aquel pagado por el comprador el día del vencimiento del plazo de fijación del mismo en lugares de entrega similares.</p> <p>En caso que el Comprador se vea imposibilitado, dentro del plazo establecido, de retirar la mercadería objeto de este Contrato o que estuviere imposibilitado de recibirla por motivos fuera de su control, el periodo de retiro o entrega de la mercadería aquí establecido quedará automáticamente prorrogado por _____ días corridos, debiendo el Comprador abonar al Vendedor la suma de US\$ ____ (____) por</p>

RESOLUCIÓN N° 2.024/20

	tonelada métrica, por cada día de prórroga; en concepto de guarda, cuidado, almacenaje y única indemnización. Vencido el plazo prorrogado, podrá el Vendedor exigir un nuevo contrato o disponer de la mercadería a su mejor criterio y reclamar al Comprador la suma correspondiente a la guarda, cuidado, y almacenaje por los días prorrogados.
<u>7</u>	Las partes acuerdan que todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan de o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este contrato y entre cualquiera de ellos, serán resueltas por la Cámara Arbitral de la BVPASA, a través de un arbitraje de equidad, o de amigable composición, con aplicación de las Reglas y Usos del Comercio de Granos y de los Reglamentos de la BVPASA.
<u>8</u>	Las partes declaran conocer y aceptar las Reglas y Usos del Comercio de Granos
<u>9</u>	En caso de presentación o declaración de quiebra, o presentación de o admisión de la convocatoria de acreedores de cualquiera de las partes, la otra podrá fijar el precio de la mercadería pendiente de fijación de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4ª. A ese efecto, deberá comunicar su resolución a la otra parte, o al Síndico de la Quiebra, en su caso, por medio fehaciente, y se procederá de inmediato a la liquidación definitiva de la operación.
<u>10</u>	A los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio especial en
<u>11</u>	Esta operación fue celebrada el .../.../...
<u>12</u>	Lugar de instrumentación del contrato:
<u>13</u>	DE LOS ACTOS DEL ESTADO: Caso que la Autoridad Administrativa cree nuevos impuestos, tasas y/o contribuciones o incremente los actuales, que graven la comercialización y/o exportación de la mercadería objeto de este Contrato, éstos serán descontados a el Vendedor en la liquidación del presente contrato.